

EL PRIMER BIENIO DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL EN MÉXICO (1812-1814): EL DEBATE ENTRE EL PASADO Y EL FUTURO JURÍDICO-POLÍTICO DEL PAÍS

Miguel Ángel FERNÁNDEZ DELGADO¹

La entrada de la Nueva España a la vida constitucional significó, como un rito de paso, el cambio de un *status* vital al siguiente. Si estos rituales son importantes para señalar las jerarquías sociales, los valores y las creencias más importantes en una cultura, su trascendencia fue mayúscula para un pueblo que tenía que dejar el antiguo régimen, contra su voluntad, para adentrarse en uno moderno.

Alamán consideró que la Ley fundamental de 1812, tuvo efectos desastrosos para el poderío español en América.² En décadas recientes, Virginia Guedea declaró que “un código que pretendía crear un Estado unitario, mediante leyes iguales para todos los dominios españoles, no pudo darse en peor momento para el régimen colonial español”.³ Ciertamente, la entrada a la modernidad política y jurídica, según definieron las revoluciones francesa y estadounidense, no resultaría fácil para ningún país.

En el caso de la Nueva España, a las máximas autoridades encargadas de vigilar y acatar la entrada en vigor de la Constitución, independientemente de su contenido, les resultó sumamente inoportuna. El virrey Francisco Javier Venegas llegó a asumir su cargo apenas un par de días antes del Grito

¹ Investigador del INEHRM e investigador asociado de la Universidad del Sur de Florida.

² ALAMÁN, Lucas, *Historia de México: Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Publicaciones Herrerías, 1938, vol. III, pp. 127-8.

³ GUEDEA, Virginia, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México, 1812-1813”, en *Mexican Studies / Estudios Mexicanos*, vol. 7, no. 1, invierno, 1991, p. 5.

de Dolores y a diez días del inicio de las sesiones en las Cortes gaditanas. La suma de lo anterior a la llegada de un conjunto de leyes liberales y un Código Político moderno, para un país que se había concebido siempre como una colonia y que sólo conocía el sistema legal del antiguo régimen, le vinieron como una montaña muy difícil de escalar. Su sucesor, Félix María Calleja del Rey, fue electo en uno de los momentos más álgidos de la lucha contra las fuerzas de Morelos. A ninguno podían interesarle demasiado las novedades provenientes de la Península, mismas que, por cierto, todos, y ellos más que ningún otro, temían que fueran, en el mejor de los casos, transitorias o, en el peor, obra de las autoridades españolas al servicio de los invasores franceses. Los intendentes y comandantes militares también se resistieron a cumplir la Ley fundamental y los decretos liberales, bajo pretextos análogos en los territorios a su cargo.⁴ Los diputados americanos ante las Cortes gaditanas en general, y los novohispanos, en particular, fueron, en gran parte, los verdaderos responsables, como ha destacado Benson,⁵ de gestionar y hacer cumplir los cimientos del gobierno constitucional en México.

En el presente artículo nos interesa repasar las reacciones de autoridades y habitantes de la Nueva España, en el primer bienio que entraron en contacto con un régimen constitucional de gobierno, pues, aunque fuera a regañadientes, pudieron experimentar un rito de paso, si bien interrumpido, que sólo duró dos años y 46 días, en el primer periodo de vigencia de la Ley fundamental española de 1812.

El juramento de la Constitución se cumplió, como veremos, al pie de la letra, pues los mexicanos siempre han sido partidarios del boato y la fiesta. El clero también participó activamente en la jura e hizo varios llamados a los fieles a obedecer los artículos constitucionales, salvo en los casos de aquellos de índole liberal que ponían en entredicho sus facultades, como la libertad de imprenta o la clausura del Tribunal del Santo Oficio. Pero, en la mayoría de los casos, como apunta Ferrer Muñoz, sus llamados al cumplimiento de los principios del que algunos obispos llamaron "código santo", deben interpretarse como exhortaciones para que los fieles se conformaran, con la vía legal de las reformas y no pensarán en unirse a las

⁴ FERRER MUÑOZ, Manuel, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, México, UNAM, 1993, p. 18.

⁵ BENSON, Nettie Lee, "Conclusión", en Benson, Nettie Lee (ed.), *México y las Cortes Españolas, 1810-1822: Ocho ensayos*, México, Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1985, p. 223.

fuerzas insurgentes.⁶ Los rebeldes, por su parte, vieron con indiferencia general a la Constitución de 1812, pues consideraban que provenía de un cuerpo legislativo de origen ilegítimo. Más bien, señalaron la hipocresía de las autoridades que la juraron como ley suprema y luego la violaron.⁷

Los siguientes pasos para transitar por la senda constitucional no fueron tan sencillos. Por principio de cuentas, los virreyes se negaron a renunciar a su título, que desapareció en el Código Político doceañista, no sólo para cambiar por el de jefe político superior, sino para ser restringido en cuanto a sus facultades. De *alter ego* del rey, según el texto constitucional, se les colocó al mismo nivel de los jefes políticos de Nueva Galicia, Yucatán, San Luis Potosí, y de las Provincias Internas de Oriente y Occidente, por lo que dejaron de ser las máximas autoridades novohispanas. Aunque así se lo hicieron ver algunos, en diciembre de 1812, Venegas se escudó en un real acuerdo que le permitió conservar el primer puesto, en tanto no lograra sofocarse el movimiento rebelde. Más tarde, Calleja, con la misma excusa del combate a los insurgentes, pidió al fiscal civil y al militar que lo autorizaran a continuar en pleno uso de sus poderes virreinales, pasando por encima de la Constitución y los decretos de las Cortes.⁸

La Audiencia también pidió que se suspendiera el gobierno constitucional, en un largo *Informe* del 18 de noviembre de 1813, mientras no fueran resueltos los problemas desencadenados por los insurgentes y justificaron la permanencia del virrey como autoridad máxima. Mientras, pidieron rescatar las Leyes de Indias y que se adoptara un gobierno de mano más firme.⁹

Como veremos, desde entonces se padecieron los efectos del divorcio entre las realidades nacional y constitucional, que explicaría magistralmente Emilio Rabasa, exactamente un siglo después, en *La Constitución y la Dictadura* (1912). Aunque solamente estudió las leyes fundamentales mexicanas, a partir del primer contacto con un Código Político hubo un desajuste, debido al desconocimiento de la sociedad a la que se destinaba el nuevo traje constitucional. El mismo teórico constitucional explicó,

⁶ FERRER MUÑOZ, *op. cit.*, p. 87.

⁷ *Ibidem.*, p. 35.

⁸ BENSON, Nettie Lee, "Introducción", en *ibidem*, pp. 14-5. Secretaría de Relaciones Exteriores, *La Constitución de 1812 en la Nueva España*, México, Archivo General de la Nación, 1912, vol. II, pp. 61-74 (en lo sucesivo, SRE, *Const. 1812*, seguido del volumen y la página correspondiente).

⁹ "Informe de la Audiencia de México", en *La Audiencia de México ante la rebelión de Hidalgo y el Estado de Nueva España*, Delgado, Jaime (ed.), Madrid, José Porrúa Turanzas, 1984.

que no se puede concebir el nacimiento de un pueblo a partir de una Ley fundamental, lo cual no significa que tampoco sirva para organizarlo, pues una Constitución es uno de los elementos que mejor contribuyen al mejoramiento de las sociedades, siempre y cuando tenga soporte en las condiciones del estado social, no contrariándolas, sino utilizándolas y obediéndolas.¹⁰ También esto último ocurrió, si bien limitadamente, en el bienio 1812-1814.

Las novedades más radicales introducidas por las Cortes de Cádiz, no sólo a partir de su Código Político, sino también de los decretos liberales que la precedieron, fueron las declaraciones de libertades y derechos ciudadanos, que a la mayoría de los novohispanos resultaban desconocidos y, para unos pocos, sonaban más a Inquisición que a modernidad. La lista completa de decretos preconstitucionales puede leerse más adelante. La Ley de 1812 no dedicó un capítulo sistemático al tema, pero en su artículo 4º se comprometía a defender y proteger la libertad civil, la propiedad “y los demás derechos legítimos de todos los individuos”. En otros artículos reconocía en forma explícita derechos de seguridad (artículo 247), de inviolabilidad de domicilio (artículo 306), de petición (artículo 373), de igualdad ante la ley (artículo 248) y la libertad de imprenta (arts. 131 y 371).¹¹

Sin embargo, aunque muchas de las libertades fueron ignoradas o aplicadas con restricciones en la Nueva España, el verdadero cambio constitucional consistió en ubicar al país en el tren de la modernidad. “Frente al mundo de la tradición, que mira siempre atrás y se inicia con ‘el antes’, la modernidad mira hacia adelante y arranca en consecuencia con ‘el después’”. Es decir, logró insertar a México dentro de la ideología del progreso,¹² ya que el derecho del antiguo régimen conservaba y reproducía el pasado, “ahora la ley sirve para planificar y construir el futuro”.¹³ Toda Constitución es una fórmula prescriptiva del deber ser político en busca de la conquista del porvenir.¹⁴

¹⁰ FERNÁNDEZ DELGADO, Miguel Ángel, *Emilio Rabasa: Teórico de la evolución constitucional*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2006, pp. 164-5.

¹¹ FERRER MUÑOZ, *op. cit.*, p. 127.

¹² BURY, J. B., *The Idea of Progress*, Nueva York, Dover, 1955.

¹³ GARRIGA, Carlos, “Orden jurídico e independencia política: Nueva España, 1808-México, 1821”, en *La Revolución Novohispana, 1808-1821*, Annino, Antonio (coord.), México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Fondo de Cultura Económica, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2010, pp. 40-1.

¹⁴ *Ibid.*

Estudios más recientes afirman que el inicio de la Nueva España a la vida constitucional, no fue un fenómeno que confrontara lo nuevo y lo viejo, como ocurrió en Francia, sino, más bien, un proceso asimilativo. No hubo un verdadero choque entre la tradición virreinal y la modernidad gaditana porque su Código Político no llegó a ser, verdaderamente, moderno.¹⁵ Tampoco llegó a sustituirse por completo el orden consolidado en la *Recopilación* de 1680, sólo vino a yuxtaponerse con él, transformándolo en algo nuevo.¹⁶

Aunque no resultara tan evidente, ni siquiera para los liberales más radicales, como algunos diputados novohispanos en Cortes, el orden legal gaditano llevó a cabo una redistribución legal del poder político hacia nuevas autoridades. En virtud de su naturaleza, que Lorente llama jurisdiccionalista,¹⁷ la Constitución de Cádiz permitió institucionalizar legalmente la diversidad novohispana. Por eso, hay quienes afirman que esta Carta, en cierto sentido, se *mexicanizó* o, más bien, fue *mexicanizada* al permitir codificar, en un contexto nuevo, prácticas y discursos del pasado.¹⁸

LA JURA CONSTITUCIONAL

El 10 de mayo de 1812, Ignacio Pezuela, ministro de Gracia y Justicia de la Regencia, firmó el decreto relativo a la publicación solemne y a las formalidades, para el juramento de la Constitución Política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz por las Cortes Generales y Extraordinarias, el 19 de marzo, en ausencia y a raíz de la cautividad de Fernando VII.

Ya desde mediados de 1808, se habían realizado actos públicos para jurar lealtad a Fernando VII en el territorio de la Nueva España.¹⁹ La jura de una Constitución, aunque pareciera inusual, revestiría, lógicamente, caracteres muy similares. Fueron enviados 300 ejemplares de la suprema ley al virrey Venegas, con el encargo “de que al pie de cada uno de los

¹⁵ ANNINO, Antonio, “Introducción: La política en los tiempos de la Independencia”, en *ibid.*, pp. 16-8.

¹⁶ LORENTE SARIÑENA, Marta, “Esencia y valor del constitucionalismo gaditano (Nueva España: 1808-1821)”, en Annino, *op. cit.*, pp. 313-4, 345.

¹⁷ *Ibid.*, pp. 333-4.

¹⁸ ANNINO, *op. cit.*, p. 28.

¹⁹ GORTARI RABIELA, Hira de, “Julio-agosto de 1808: ‘La lealtad mexicana’”, en *Historia Mexicana*, no. 153, jul.-sep., 1989, pp. 181-203.

ejemplares de decretos, Constitución y circular que se acompaña, se exprese la persona a quienes V. E. los dirija”,²⁰ con el propósito de que todas las autoridades hicieran el debido juramento constitucional. Anexo a los anteriores documentos, iba otro centenar de impresos del decreto de indulto general del 25 de mayo. El parecer unánime para la ceremonia, como lo expresó la sala capitular de la ciudad de México, fue “que el decoro y magnificencia pueden uniformarse a lo que se practica en las Juras de Nuestros Soberanos, por ser estos ejemplares los más análogos a la publicación de la Constitución, con las diferencias que exige la distinta naturaleza de este acto”.²¹ La propia sala informó que se gastarían entre 9 y 10 mil pesos en la ceremonia, aclarando que no se trataba de una cantidad elevada, pues en juras previas de soberanos se había gastado el doble o hasta el triple.²²

La ceremonia se llevaría a cabo el 30 de septiembre en la capital de la Nueva España, como se anunció por bando, del que se fijaron tres copias en lugares públicos, un par de días antes.²³ Por su parte, todos los vecinos debían adornar las fachadas de sus casas e iluminarlas de noche. Se colocarían, además, tres tablados debidamente adornados con un dosel en el que se exhibiría la imagen de Fernando VII, uno de ellos bajo la estatua ecuestre de Carlos IV, otro en la esquina opuesta a las Casas del Arzobispado y el último en las Casas de Cabildo. En cada uno de estos lugares, habría una orquesta para celebrar la ocasión y, como prueba de que esto no es propio de nuestros tiempos, “desde por la mañana una manga de granaderos que custodie la Real Efigie y sirva al propio tiempo de contener los desórdenes, que suele ocasionar la multitud de la concurrencia”.²⁴

A las ocho de la mañana del día señalado, se leyó la Constitución, popularmente conocida como *La Pepa*, por haberse promulgado el día de San José, en el salón principal del Real Palacio ante las autoridades, a la

²⁰ SRE, *Const. 1812*, vol. I, pp. 5-6. El 8 de septiembre, Venegas ordenó reimprimir la Constitución, por orden previa de la Regencia, lo cual llevó a cabo Manuel Antonio Valdés, Impresor de Cámara de S. M., único autorizado para realizar la tarea en la Nueva España. SRE, *Const. 1812*, “Proemio”, p. v, n. 1.

²¹ *Ibidem*, p. 14.

²² *Ibidem*, p. 21.

²³ *Ibidem*, p. 30.

²⁴ *Ibidem*, p. 17.

que siguió la celebración del *Te Deum* o misa de acción de gracias. Al terminar, se arrojaron dos mil pesos al pueblo.²⁵

Puesto que era un acto obligatorio, los funcionarios imposibilitados para hacer la jura constitucional, lo harían por escrito, como fue el caso de Silvestre Díaz de la Vega, que en carta al virrey Venegas, del 29 de septiembre, señaló que no le sería posible apersonarse en la ceremonia “con bastante sentimiento mío”, “a causa de haberseme fijado en el estómago el achaque crónico de la gota que padezco [pues] el día 1º de agosto próximo me sobrevino una descomposición de vientre de consideración, que me tiene privado de salir a la calle desde dicho día”.²⁶

Más grave fue el caso del arzobispo electo de México, Antonio Bergosa y Jordán, a quien tocaría, dos años después, la degradación de Morelos, que no le fue posible jurar la Constitución, precisamente, porque el llamado Rayo del Sur había tomado Oaxaca, el 25 de noviembre. En carta dirigida al virrey Calleja, el 22 de marzo de 1813, le pide jurarla “en sus manos, y dar cuenta a S. M. y mandar que a mí se me dé el correspondiente testimonio de ello”.²⁷

Un día después de la jura en la capital, salieron a provincia los ejemplares de la ley suprema española. Con el propósito de darle al acto “toda la solemnidad que tan digno e importante objeto requiere”, y a fin de que llegara la noticia a todos los súbditos —que ahora serían convertidos en ciudadanos—, en cada pueblo el jefe o juez local, señalaría el día para hacer la publicación, es decir, dar lectura en público a su texto, “en el paraje o parajes más públicos y convenientes, y con el decoro correspondiente y que las circunstancias de cada pueblo permitan”. Al terminar, habría repique de campanas, edificios iluminados y salvas de artillería. Al día

²⁵ “Exmo. Sor.- En virtud de la orden verbal que V. E. se sirvió darme ayer, de que se tiraran al pueblo dos mil pesos, mil en el tablado principal y quinientos en cada uno de los otros dos en que se publicó la nueva Constitución política de la Monarquía Española, hice que así se verificara; pero debiendo haber un comprobante en la cuenta de cargo y data que se lleva de los gastos de dicha publicación, como lo previenen las ordenanzas de esta N. C., espero que V. E. tenga la bondad de comunicarme por escrito su superior orden citada, para manifestarla mañana en la Junta que ha de celebrarse.- Dios gue. [sic] á V. E. ms. as. México, 1º de octubre de 1812.- Exmo. Sor.- *Ramón Gutiérrez del Mazo*.- (Rúbrica).- Exmo. Sor. D. Francisco Xavier Venegas.

(Minuta) Quedo enterado por el oficio de V. S. de esta fecha de que conforme a mi orden verbal, dispuso que se tiraran, como efectivamente se tiraron, al pueblo dos mil pesos después de publicada la Constitución política de la Monarquía en los tres parajes en que se verificó, y lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y con el fin de que disponga se date dicha suma en la cuenta respectiva.- D. México, 1º de octubre de 1812.- Sr. Corregidor é Intendente de esta N. C.”. *Ibid.*, vol. II, pp. 34 y 35.

²⁶ *Ibidem.*, vol. I, p. 29.

²⁷ *Ibidem.*, p. 77.

siguiente, reunidos los vecinos de cada parroquia, junto con las autoridades locales, se celebraría una misa de acción de gracias, en la cual “se leerá la Constitución antes del ofertorio” por el cura párroco. Una vez terminada, prestarían el juramento constitucional todos los vecinos y el clero, bajo la fórmula siguiente:

¿Juráis por Dios y por los Santos Evangelios guardar la Constitución política de la Monarquía Española, sancionada por las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación, y ser fieles al Rey? A lo que responderán todos los concurrentes: Sí, juro; y se cantará el Te Deum.

Del acto debía enviar testimonio a la Regencia el jefe superior de cada provincia.²⁸

Al común de los novohispanos, la jura constitucional resultó una fiesta cívica tan parecida a las acostumbradas celebraciones, con motivo del ascenso de un nuevo monarca, que los reportes de júbilo fueron muy similares. Malinalco, el 20 de noviembre, envió el informe que se lee en seguida:

Acabada la salva de artillería y fusilería, resonaban por todo el pueblo los vivas y aclamaciones de nuestro Augusto y Amado Monarca el S. D. Fernando Séptimo, y en el acto de hacer el juramento los respectivos cuerpos, a la voz del comisionado se repetían gozosamente con tanta energía de palabra y elocuencia de frases, que más parecía un congreso de cortesanos que concurrencia de pueblo.²⁹

En Texcoco, se trató de innovar un poco la ceremonia, con elementos teatrales de alto simbolismo histórico y político, pues “salieron de los ángulos del tablado dos infantes vestidos a la española antigua, y presentando la Constitución a dos indios de su edad que estaban en traje de la nación, unidos la condujeron al heraldo para que la leyese”.³⁰

El 14 de agosto de 1812, se ordenó que, en lo sucesivo, se denominara “Plaza de la Constitución” a todos los lugares en los que se había realizado el solemne juramento, y que así se expresara, para perpetua memoria, en una lápida o placa, mandato que el virrey Calleja hizo público hasta el

²⁸ *Ibidem.*, p. 3.

²⁹ *Ibidem.*, p. 74.

³⁰ *Ibidem.*, p. 76.

22 de mayo de 1813.³¹ Rafael de Alba,³² anotador de los documentos que con motivo del primer centenario de la Constitución de Cádiz en la Nueva España, publicaron el Archivo General de la Nación y la Secretaría de Relaciones Exteriores, buscó testimonios relativos al emplazamiento de esta placa en nuestra Plaza Mayor, pero no encontró un documento oficial ni noticias periodísticas al respecto. Cita entonces a Alamán, quien asegura que se fijó “una lápida con una inscripción que así lo expresase”. Lo mismo afirma José María Marroquí en *La Ciudad de México*, diciendo que el acto tuvo lugar en 1813, y se colocó la lápida en la pared del Palacio, debajo de la cornisa del primer cuerpo, en la mitad del espacio que existe entre las puertas principales y de la Presidencia, con tres ventanas a cada lado, de las seis que se encuentran en dicho espacio. Y agrega:

Natural cosa parecía que se quitaran cuando se quitaron los escudos reales de todas las oficinas y establecimientos públicos en donde los había; mas no fue así: por olvido, tal vez, permaneció allí largo tiempo, y vino a desaparecer hasta el año de 1843 en que el General D. Antonio López de Santa Anna mandó pintar la fachada del Palacio; los pintores pasaron sobre ella las brochas y borraron la letra, pero el relieve de la lápida se conserva todavía. El Ayuntamiento de la Ciudad, sin que sepamos por qué, en estos últimos años le ha resucitado ese nombre, colocándole en la esquina de sus casas que da a la Monterilla, en una lápida de menos que mediana dimensión, de fondo azul con letras blancas de bajo relieve.

No sólo las autoridades debían jurar la Constitución, también la totalidad de las corporaciones del reino, siendo necesario que enviaran una constancia del acto a la Regencia.

Al día siguiente de la jura, en todas las poblaciones se debía realizar una visita general de cárceles por los tribunales respectivos, para aplicar el indulto a los presos por delitos que no merecieran pena corporal y a los que, en el mismo caso, prestaran fianza de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 296 de la Constitución.³³

El sentimiento de júbilo de cara a la nueva era constitucional, al menos entre autoridades menores de la Nueva España, queda reflejado en los motivos del siguiente brindis, celebrado y registrado el 15 de octubre,

³¹ *Ibidem.*, pp. 91-3.

³² *Ibidem.*, vol. II, pp. 91 y 92, n. 1.

³³ *Ibidem.*, vol. I, pp. 3-4.

en las palabras del arcediano de la Catedral metropolitana ante los reales ejércitos, que pidió levantar las copas por los siguientes motivos:

1. Los diputados de Cortes, “que con tanto riesgo como acierto y constancia, han dado a la Monarquía Española la deseada Constitución política”;
2. “Por la pronta libertad de Fernando VII, para que venga a reinar en un pueblo más generoso y libre que el que heredó de sus mayores”;
3. “Por la sincera alianza de la nación británica con la española, para que la unión de los amigos sirva de ejemplo a la unión de los hermanos”;
4. “Por la salud del Santo Padre Pío VII, para que libre del apóstata que lo oprime [y] llene de bendiciones y favores a la España Católica, Apostólica, Romana”;
5. “Por el Lord Wellington, Duque de Ciudad Rodrigo y su amigo el General Castaños”;³⁴
6. “Por los Generales Ballesteros, Espoz y demás héroes españoles”;
7. “Por el Capitán General de la Nueva España, sus jefes, oficiales y soldados, conservadores de este reino”;
8. “Por el Comandante del Batallón 1º Americano D. Ramón Monduí y sus oficiales, tan generosos en esta mesa como valientes en campaña”; y
9. “Por la libertad de imprenta, para que su uso moderado ilustre la religión y las ciencias en todos los dominios de España”.

El acto simbólico final también quedó registrado en esta crónica de los festejos posteriores a la jura de la Constitución:

Por último, llamando dicho Señor Arcediano a un soldado español del Batallón 1º Americano y a un dragón mexicano del Regimiento de España, que estaban inmediatos, dándoles un vaso de vino blanco al uno e igual de tinto al otro, hizo que mezclasen ambos y enlazando las diestras los recibieron gritando *¡Viva la unión de ambas Españas!*, cuyo brindis fue correspondido con generales vivas.³⁵

³⁴ Francisco Javier Castaños Aragorri Urioste y Olavide, duque de Bailén (1758-1852), destacado militar durante la Guerra de Independencia española y presidente del Consejo de Regencia (1810-1813).

³⁵ SRE, *Const. 1812*, vol. I, p. 63.

La carta gaditana, como vimos, parecía ser capaz de imponer el orden por arte de magia o, bien, al parecer, así se quería presentar a los ciudadanos. En la Nueva Galicia, su comandante general e intendente, José de la Cruz, al momento de jurar la Constitución, dirigió un breve discurso a los pobladores, en el que presentó el orden constitucional como único remedio al “caos” desatado por los insurgentes:

Habitantes de la Nueva Galicia, fieles moradores de esta capital: Los corifeos de la rebelión, alucinándoos con el prestigio impostor de la libertad, sólo os dieron a conocer los terribles efectos del más fatuo y criminal libertinaje. Visteis enteramente desquiciados todos los principios sociales, entronizadas las más detestables pasiones, saqueadas y dilapidadas las fortunas del ciudadano indefenso, y coronados todos los delitos con la más abundante y lastimosa efusión de sangre inculpable. En contraposición de tan abominables principios, os presenta la Nación congregada en Cortes Generales y Extraordinarias, por el órgano de vuestro Jefe militar y político, el libro santo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA, ese libro de oro a cuya formación habéis concurrido por medio de vuestros Diputados y que es el más seguro garante de vuestra sólida y verdadera libertad, aquélla que, cimentada en el cumplimiento de las leyes, es la única compatible con la existencia del cuerpo social. Habitantes de Guadalajara: al celebrar la publicación solemne de tan sabia, humana y liberal CONSTITUCIÓN, es preciso os conforméis en todo al espíritu que ella misma debe inspiraros. Abandonaos en hora buena a todo el regocijo, a todo el entusiasmo que es justo os cause vuestra nueva organización política; pero acordaos que en circunstancias tan satisfactorias y plausibles, tenéis aún que deplorar la obstinación de no pocos de vuestros hermanos errantes, que siguen obcecados en su insensata rebelión, que con idea tan acerba y congojosa, y sobre todo con las costumbres y cultura de un pueblo tan ventajosamente constituido, son incompatibles las diversiones tumultuosas, el desacato, el desaseo y las faltas de regularidad y buen orden.³⁶

Una descripción más detallada del ambiente festivo y el ornato que precedió a la jura constitucional, puede leerse en el apéndice.

A pesar de cumplir al pie de la letra las órdenes para jurar la Constitución, en muchos lugares no entró en vigor hasta que las autoridades recibieron orden expresa del virrey, seguramente ignorando que el título de éste había cambiado por el de jefe político superior y que, por lo tanto, los otros jefes políticos tenían facultad para ordenar su vigencia, sin necesidad de mandato de otra autoridad en la Nueva España.³⁷

³⁶ *Ibidem.*, pp. 78-9.

³⁷ CUNNIFF, Roger L. “Reforma electoral en el municipio, 1810-1822”, en Benson, *op. cit.*, pp. 80-5.

LIBERTADES, SÍ, PERO SÓLO LAS CONVENIENTES

Al momento de convocar diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias, el Consejo de Regencia no tenía planeado organizar un congreso constituyente. Su principal objetivo consistía en coordinar los esfuerzos para mantener con vida la monarquía.³⁸ Sin embargo, pronto cayó en cuenta de que los movimientos rebeldes en las colonias americanas eran consecuencia, en gran parte, de reformas que no se habían realizado. A pesar de las buenas intenciones, en la Nueva España sólo se aplicaron aquellas que las autoridades consideraron convenientes y en el momento que vieron más oportuno.

El primer decreto, que eximía de tributos a los indios y ordenaba que se hiciera reparto de tierras entre ellos a la brevedad, haciendo extensiva la orden a negros y castas, fue promulgado el 26 de mayo de 1810, por el intendente Riaño, antes que el virrey Venegas, pues decidió publicarlo en Guanajuato, el 26 de septiembre, en un claro afán por contener el estallido insurgente, un día antes de que Hidalgo intimara la entrega de la ciudad. Venegas, por su parte, lo publicó hasta el 5 de octubre, con propósitos similares,³⁹ pidiendo que se publicara, incluso, “en idioma mexicano”.⁴⁰ Huelga decir que, en lugar de aplacar la violencia rebelde, en todos los lugares en que se conoció fue objeto de burlas e ignorado olímpicamente.

Los siguientes decretos liberales, ya promulgados por las Cortes de Cádiz desde principios de 1811, fueron prolijos y de temas variados pues concedieron libertades previas a la Constitución o bien, ampliaron y explicaron las que contenían sus artículos. Empero, no hay constancia que pruebe que los virreyes Venegas y Calleja publicaran cerca de un tercio de ellos, por lo que resulta altamente probable que jamás entraran en vigor.⁴¹ Entre los que, al parecer, quedaron archivados, están los siguientes:

1. Decreto de 5 de enero de 1811, en que se prohíben las vejaciones hechas hasta aquí a los indios.⁴²

³⁸ BENSON, “Introducción”, *Ibid.*, 1985, p. 10.

³⁹ SRE, *Const. 1812*, vol. I, p. 79 y n. 1.

⁴⁰ *Ibidem.*, vol. II, pp. 287-90. Venegas justificó su demora en publicar el decreto de la Regencia, porque antes debía consultar a personas sabias, con el propósito de saber si la gracia podía extenderse a las castas. Hernández y Dávalos, Juan Evaristo, *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México*, UNAM, 2007, t. II, p. 70.

⁴¹ SRE, *Const. 1812*, vol. I, p. 82, n. 1.

⁴² *Ibidem.*, pp. 82-3.

2. Decreto de 12 de marzo de 1811, sobre varias medidas para fomento de la agricultura e industria en América.⁴³
3. Decreto de 13 de marzo de 1811, sobre que se extiende a los indios y castas de toda la América, la exención del tributo concedida a los de Nueva España; se excluye a las castas del repartimiento de tierras concedido a los indios y se prohíbe a las Justicias el abuso de comerciar con el título de repartimientos.⁴⁴
4. Decreto de 16 de abril de 1811, sobre libertad del buceo de la perla y de la pesca de la ballena, nutria y lobo marino en todos los dominios de Indias.⁴⁵
5. Decreto de 22 de abril de 1811, sobre abolición de la tortura y de los apremios y prohibición de otras prácticas afflictivas.⁴⁶
6. Bando del virrey Venegas con el Real Decreto de 29 de enero de 1812, sobre habilitación de los españoles oriundos de África para ser admitidos en universidades, seminarios, comunidades religiosas, etcétera.⁴⁷
7. Bando del virrey Calleja con el Real Decreto de 13 de septiembre de 1813, sobre los tribunales que han de conocer de los asuntos contenciosos de la Hacienda Pública.⁴⁸
8. Decreto de 14 de septiembre de 1813, sobre supresión de la Nao de Acapulco y varias medidas en favor del comercio de las islas Filipinas con Nueva España.⁴⁹
9. Decreto de 29 de octubre de 1813, sobre libertad de derechos por diez años a los puertos de Tonalá y Tapachula.⁵⁰
10. Decreto de 29 de noviembre de 1813, sobre que se admite y aprueba el proyecto de población y cultivo, propuesto por D. Ricardo Raynal Keene en la provincia de Tejas.⁵¹
11. Decreto de 17 de marzo de 1814, sobre desestanco del tabaco.⁵²

⁴³ *Ibidem.*, pp. 86-7.

⁴⁴ *Ibidem.*, pp. 87-8.

⁴⁵ *Ibidem.*, pp. 88-9.

⁴⁶ *Ibidem.*, pp. 89-90.

⁴⁷ *Ibidem.*, pp. 106-7.

⁴⁸ *Ibidem.*, pp. 130-4.

⁴⁹ *Ibidem.*, pp. 134-5.

⁵⁰ *Ibidem.*, p. 135.

⁵¹ *Ibidem.*, pp. 135-6.

⁵² *Ibidem.*, pp. 137-40.

En cambio, hay constancia de que se publicaron y entraron en vigor los siguientes decretos:

1. Bando del virrey Venegas con el Real Decreto de 26 de enero de 1811, sobre libertad del comercio del azogue.⁵³
2. Bando del virrey Venegas con el Real Decreto de 9 de febrero de 1811, en que se declaran algunos derechos de los americanos.⁵⁴
3. Bando del virrey Venegas con el Real Decreto de 17 de agosto de 1811, sobre admisión de todos los hijos de españoles honrados en los colegios militares y en las plazas de cadetes, sin exigirles pruebas de nobleza.⁵⁵
4. Bando del virrey Venegas con el Real Decreto de 6 de agosto de 1811, sobre incorporación de señoríos jurisdiccionales a la Nación y abolición de privilegios exclusivos y del vasallaje.⁵⁶
5. Bando del virrey Calleja con el Real Decreto de 26 de septiembre de 1811 y Real Orden de 14 de febrero de 1812, sobre libre fabricación y venta de naipes.⁵⁷
6. Bando del virrey Venegas, con el Real Decreto de 1811, sobre observancia de los decretos del Congreso Nacional.⁵⁸
7. Bando del virrey Venegas con el Real Decreto de 7 de enero de 1812, que suprimió el paseo del Pendón.⁵⁹
8. Bando del virrey Calleja con el Real Decreto de 14 de enero de 1812, sobre abolición de las leyes y ordenanzas de montes y plantíos.⁶⁰
9. Bando del virrey Venegas con el Real Decreto de 17 de enero de 1812, sobre la abolición de los estancos menores en la Nueva España.⁶¹
10. Bando del virrey Venegas con el Real Decreto de 24 de enero de 1812, sobre la abolición de la pena de horca.⁶²

⁵³ *Ibidem.*, p. 83.

⁵⁴ *Ibidem.*, pp. 90-1.

⁵⁵ *Ibidem.*, pp. 91-3.

⁵⁶ *Ibidem.*, pp. 93-5.

⁵⁷ *Ibidem.*, pp. 96-8.

⁵⁸ *Ibidem.*, pp. 98-100.

⁵⁹ *Ibidem.*, pp. 100-2.

⁶⁰ *Ibidem.*, pp. 102-3.

⁶¹ *Ibidem.*, pp. 104-5.

⁶² *Ibidem.*, pp. 105-6.

11. Decreto de 9 de noviembre de 1812, sobre abolición de las "mitas" y otras medidas a favor de los indios.⁶³
12. Bando del virrey Calleja con la Real Orden de 15 de noviembre de 1812, sobre reparto de tierras a los indios.⁶⁴
13. Bando del virrey Calleja con la Real Orden de 22 de enero de 1813, y Real Decreto de 7 del mismo mes y año, sobre reducción de baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular.⁶⁵
14. Bando del virrey Calleja con el Real Decreto de 9 de marzo de 1813, sobre que en los colegios, academias y cuerpos del ejército y armada no se admitan informaciones de nobleza ni haya distinciones perjudiciales.⁶⁶
15. Bando del virrey Calleja con la Real Orden de 2 de abril de 1813, sobre libre introducción y extracción de utensilios, herramientas, máquinas, etcétera.⁶⁷
16. Bando del virrey Calleja con el Real Decreto de 26 de mayo de 1813, sobre destrucción de los signos de vasallaje.⁶⁸
17. Bando del virrey Calleja con el Real Decreto de 8 de junio de 1813, sobre libre establecimiento de fábricas y libre ejercicio de industrias útiles.⁶⁹
18. Bando del virrey Calleja con el Real Decreto de 8 de junio de 1813, sobre fomento de la agricultura y ganadería.⁷⁰
19. Bando del virrey Calleja con el Real Decreto de 8 de junio de 1813, sobre establecimientos de cátedras de Economía Civil y escuelas prácticas de Agricultura.⁷¹
20. Bando del virrey Calleja con el Real Decreto de 10 de junio de 1813, sobre propiedad literaria.⁷²
21. Bando del virrey Calleja con la Real Orden de 14 de junio de 1813, en que se recuerda que está vigente una ley de Carlos III,

⁶³ *Ibidem.*, pp. 108-9.

⁶⁴ *Ibidem.*, pp. 109-1.

⁶⁵ *Ibidem.*, pp. 111-5.

⁶⁶ *Ibidem.*, pp. 115-7.

⁶⁷ *Ibidem.*, p. 117.

⁶⁸ *Ibidem.*, pp. 118-9.

⁶⁹ *Ibidem.*, pp. 119-20.

⁷⁰ *Ibidem.*, pp. 120-3.

⁷¹ *Ibidem.*, pp. 123-4.

⁷² *Ibidem.*, pp. 124-5.

conforme a la cual deben ser castigados los eclesiásticos, que en el púlpito o en conversaciones privadas denigren a las Cortes.⁷³

22. Bando del virrey Calleja con el Real Decreto de 17 de agosto de 1813, sobre supresión de la pena de azotes.⁷⁴

23. Decreto de 26 de marzo de 1814, sobre que se habilita para el comercio el puerto de Guaymas.⁷⁵

El colmo del cinismo de ambos virreyes consistió en que, durante su gobierno, Venegas publicara el Bando con el Real Decreto de 1811, sobre observancia de los decretos del Congreso Nacional, que siguió vigente durante el mandato de su sucesor, en el que se ordenaba:

Que todo empleado público, civil o militar, que después de tercero día del recibo de una ley o decreto del Congreso Nacional, retardase su cumplimiento en la parte que le toque, quedará por el mismo hecho privado de su empleo, pasando inmediatamente el Consejo de Regencia a hacer su provisión en otra persona, sin perjuicio de proceder a lo demás que haya lugar.⁷⁶

La libertad que se manipuló primero y se coartó después, de la manera más arbitraria, fue la de imprenta. El decreto de las Cortes la aprobó el 10 de noviembre de 1810, aunque no de forma irrestricta: daba por terminados los juzgados de imprenta y permitía a toda corporación o particular, sin importar sus circunstancias, escribir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia o permiso previo. De cualquier modo, autores e impresores seguían siendo responsables del abuso de esta facultad en caso de libelos infamatorios, escritos con calumnias o subversivos contra las leyes fundamentales de la monarquía, o contrarios a la moral pública y las buenas costumbres; y los escritos religiosos seguían sujetos a la censura previa de los ordinarios eclesiásticos. Se crearían Juntas Supremas de Censura en la capital y fuera de España, estas últimas compuestas por nueve individuos, de los cuales tres serían eclesiásticos y, el resto, seculares, todos ellos "instruidos y que tengan virtud, probidad y talento".⁷⁷

⁷³ *Ibidem.*, pp. 126-9.

⁷⁴ *Ibidem.*, pp. 129-30.

⁷⁵ *Ibidem.*, p. 140.

⁷⁶ *Ibidem.*, p. 99.

⁷⁷ *Ibidem.*, vol. I, pp. 111-4.

El decreto fue conocido y aprobado por el cabildo de la capital novohispana el 21 de enero siguiente, pero ignorado por Venegas desde entonces. Su proceder lo aprobó la Audiencia, el cabildo metropolitano, los obispos (con excepción de Bergosa Jordán, de Oaxaca) y los intendentes de Guanajuato, Oaxaca, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas,⁷⁸ en contra se pronunciaron los intendentes de Guadalajara y Valladolid (Morelia). La mayoría temía que los primeros en aprovechar la libertad de imprenta para sus fines, serían los insurgentes, en lo cual no se equivocaban; los pocos que la favorecían, sostenían que, de no aprobarse, los seguidores de Hidalgo tendrían más argumentos para justificar su revuelta y, a fin de cuentas, en caso de abuso, la Junta de Censura aplicaría sanciones.

Pero al entrar en vigor la Constitución, no fue posible ofrecer nuevos pretextos, pues su artículo 371 la consagraba. Se estableció la Junta de Censura en la ciudad, presidida por el canónigo José Mariano Beristáin, ferviente realista y enemigo jurado de la insurgencia, que llegó a publicar periódicos como *El Amigo de la Patria* y *El Verdadero Ilustrador Americano*; con José María Fagoaga como vicepresidente, que, a diferencia de Beristáin, simpatizaba con los rebeldes.⁷⁹ Así, después de casi tres siglos de un riguroso control sobre todo material impreso, la libertad de imprenta se hizo realidad en la Nueva España.

Pero el gusto sólo duró un par de meses. Bajo el pretexto de que Fernández de Lizardi, en el número 9 de *El Pensador Mejicano*, lo había insultado, Venegas suspendió la libertad de imprenta, el 5 de diciembre, hasta nuevo aviso; también ordenó, a pesar de que la censura previa estaba prohibida, que la Junta de Censura examinara todo lo que fuera a pasar bajo los tórculos. En realidad, la supuesta felicitación por su cumpleaños, en que *El Pensador* parecía llamarlo "átomo despreciable", fue la gota que derramó el vaso, pues el virrey ya se sentía ofendido porque los criollos habían arrasado en las elecciones de noviembre, y se habían escuchado gritos que, entre otras cosas, decían: "¡Vivan los escritores de *El Juguetillo* y de *El Pensador Mejicano*, porque dicen sin ambages la verdad!"⁸⁰ El autor del primer periódico, Carlos María de Bustamante, puso tierra de por

⁷⁸ FERRER MUÑOZ, *op. cit.*, p. 134.

⁷⁹ *Ibidem.*, p. 164; y NEAL, Clarice, "La libertad de imprenta en Nueva España, 1810-1820", en Benson, *op. cit.*, pp. 97-103.

⁸⁰ SRE, *Const. 1812*, vol. I, pp. 103-4.

medio y pronto se unió a los insurgentes; Fernández de Lizardi, terminó en la cárcel.

A pesar de las órdenes de las Cortes de Cádiz y de las gestiones del diputado novohispano Ramos Arizpe, la libertad de imprenta no se restableció hasta 1820, pues Calleja la mantuvo suspendida bajo el pretexto de que, en caso de aplicarla, favorecería a los insurgentes.⁸¹ La Audiencia, en su *Informe* del 18 de noviembre de 1813, también aseguró que “no se puede ejecutar actualmente sin trastornar el Estado”.⁸² Por último, no menos importante resulta mencionar que, en el mismo periodo, circularon en la Nueva España gran cantidad de escritos no censurados, provenientes de España y otros países, sobre todo de Inglaterra y los Estados Unidos, con noticias de los movimientos rebeldes del resto de América, el *Diario de las discusiones y actas de las Cortes* españolas, así como otras publicaciones, gracias a los cuales los habitantes de la Nueva España siguieron al tanto de los sucesos del exterior.⁸³

UNA PROBADA DE JUSTICIA MODERNA

Fiel a los principios liberales, las Cortes gaditanas introdujeron en su Código Político la división de poderes, en sus artículos 15 a 17, confiando la potestad judicial a los tribunales establecidos en su texto, por lo que sería necesario limitar las facultades de ciertas instituciones que desbordaban este principio, como la Audiencia. Así, por mandato del artículo 263, resultó convertida en un simple tribunal de alzada.

Como recuerda Ferrer Muñoz, la *Real Ordenanza de Intendentes* de 1786, ya había deturpado sus prerrogativas, como las apelaciones en el ramo de hacienda, las cuales reservó a la Junta Superior de Real Hacienda.⁸⁴ No obstante, el prestigio de la Audiencia, lejos de sufrir alguna merma, continuó en crecimiento, como lo demostró al resolver la crisis de 1808, si bien no siempre actuando en apego a la legislación indiana. El virrey, transformado en jefe político superior por el artículo 324 de la Constitución

⁸¹ NEAL, *op. cit.*, p. 106.

⁸² “Informe de la Audiencia de México”, *cit.*, pp. 33-4, párrafos 8 y 9.

⁸³ NEAL, *op. cit.*, p. 112.

⁸⁴ FERRER MUÑOZ, Manuel, “El fin del orden constitucional en la Nueva España. Problemas en la organización de justicia”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 21, no. 21, 1997, p. 129.

doceañista, aunque en la Nueva España esto se ignoró, como hemos visto, también perdió sus atribuciones en materia judicial.

Pero antes de la entrada en vigor de la *Pepa*, las Cortes publicaron un *Reglamento de audiencias y juzgados de primera instancia*, el 9 de octubre de 1812, que daba por terminada la administración de justicia del antiguo régimen y, por lo tanto, declaraba extintos los tribunales especiales. Al establecerse los nuevos juzgados para resolver asuntos de la esfera civil y criminal, también desaparecían, de hecho, otras jurisdicciones ordinarias inferiores, como el juzgado de provincia.⁸⁵

Uno a uno, se fueron desvaneciendo tribunales vetustos como el Juzgado General de Indios, pero otros, como la Acordada y la Inquisición, buscaron la forma de subsistir dentro del régimen constitucional.

El tribunal de la Acordada, que sustituyó en 1710 a la Santa Hermandad, tenía el deber de perseguir y castigar a delincuentes en zonas rurales, aplicando procesos de justicia sumaria. Puesto que no se le mencionó expresamente en ningún decreto, su juez interino, Juan José Flores Alatorre, presentó a Venegas, el 29 de octubre, una *Instrucción* para sus dependientes foráneos, en la cual sugería reformas para que sus procedimientos se adecuaran a los artículos sobre justicia criminal (286 a 308), de la Ley fundamental gaditana.⁸⁶ Sin embargo, el Real Acuerdo determinó que, a pesar de la reforma que se proponía, la existencia del tribunal resultaba incompatible con el artículo 248, que expresamente ordenaba que desaparecieran las jurisdicciones especiales, y en este sentido resolvieron.⁸⁷ La Acordada llegó a su fin entonces, pues al restablecerse el régimen absolutista, en 1814, su presupuesto había sido distraído para otros fines y su local convertido en depósito de tabaco.

Según Alamán, en cuanto se juró la Ley fundamental de 1812, el tribunal del Santo Oficio dejó de funcionar,⁸⁸ pero la evidencia documental lo desmiente.⁸⁹ Fue hasta el 8 de junio de 1813 cuando el virrey Calleja acató el decreto respectivo de las Cortes de Cádiz y ordenó su clausura. El mismo día les hizo llegar a los inquisidores la orden de leer su manifiesto

⁸⁵ *Ibidem.*, pp. 131-2.

⁸⁶ SRE, *Const. 1812*, vol. II, pp. 297-301.

⁸⁷ *Ibidem.*, pp. 302-4.

⁸⁸ ALAMÁN, *op. cit.*, vol. V, pp. 14-5.

⁸⁹ SRE, *Const. 1812*, vol. II, pp. 3-25.

a la nación en todas las parroquias, junto con los decretos de secuestro de bienes y la orden de remover sus cuadros y tablillas de todas las iglesias.⁹⁰

El arzobispo electo de México, nombrado por la Regencia, Antonio Bergosa y Jordán, apenas un par de días después, publicó una carta pastoral anunciando que la Carta de Cádiz, partía de la indiscutible permanencia de la religión católica y que al quedar restablecidas las facultades de los obispos y jueces reales para perseguir herejes, la fe permanecería ileso.⁹¹

Lo curioso es que ni los realistas ni los insurgentes, en general, parecían concebir su fe sin tribunales inquisitoriales. En Cádiz, el diputado Antonio Joaquín Pérez, representante por Puebla, propuso un nuevo debate para restablecer el Santo Oficio. Carlos María de Bustamante, en el No. 24 del *Correo Americano del Sur* (del 5 de agosto de 1813), escribió que la clausula de este tribunal le parecía la prueba más fehaciente de que España estaba en manos de los invasores:

muchas y muy repetidas sospechas ha tenido la nación para persuadirse, de que el gobierno de Cádiz es un agente inmediato de Napoleón Bonaparte, que intenta sojuzgarnos y corromper la moral pura de nuestros padres; pero ninguna le ha convencido más de esta verdad, elevándola a la clase de demostración de fuerza irresistible, como la extinción del tribunal de la Inquisición: este era el muro de bronce contra el que se estrellaban las olas impetuosas de la herejía: el antídoto saludable contra el veneno que se nos procuraba administrar en copa de oro; la centinela que velaba sobre la casa del Dios de Israel, y el apoyo del trono que aseguraba a los ciudadanos la posesión de la fe de sus mayores.⁹²

En su mayoría, las críticas de los insurgentes enderezadas contra la Inquisición, se referían al uso político que le daba a sus facultades, pero no al tribunal en sí.⁹³

Una vez restablecido el Santo Oficio en todo el imperio, el 21 de julio de 1814, el arzobispo se adelantó a Calleja por medio de un edicto del 31 de diciembre, en el que agradecía su reposición, sin dejar de aclarar que había obedecido su deceso, sólo para no crear más problemas al reino, y pedía a los fieles que volvieran a presentar sus denuncias.⁹⁴ No dejó

⁹⁰ TORRES PUGA, Gabriel, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Conaculta, Miguel Ángel Porrúa, 2004, p. 124.

⁹¹ *Ibidem.*, pp. 126-7.

⁹² FERRER MUÑOZ, "El fin del orden constitucional en la Nueva España", *op. cit.*, p. 77.

⁹³ TORRES PUGA, *op. cit.*, pp. 133-4.

⁹⁴ *Ibidem.*, p. 144.

pasar la oportunidad de hacer patentes las herejías de la Carta gaditana el novohispano Mariano Soto Guerrero, pues, el 13 de septiembre de 1815, denunció su artículo 3º por haber incluido la idea de la soberanía radicada en la nación y porque en toda ella "se hallan las máximas antisociales y anárquicas de Rousseau".⁹⁵

Los únicos tribunales de antaño que lograron subsistir fueron los militares y eclesiásticos, según lo dispuesto por los artículos 249 y 250 constitucionales.

De acuerdo con el ya mencionado *Reglamento de audiencias y juzgados de primera instancia*, la Audiencia estaría integrada por un regente (que supliría el papel del virrey y al oidor decano), doce ministros y dos fiscales, dos salas para materia civil y una para lo criminal. A pesar de lo ordenado, sólo fue posible cubrir diez plazas de ministros. Asimismo, debían desaparecer las diferencias entre oidores y alcaldes del crimen.⁹⁶ La Audiencia de México se opuso a una merma tan significativa en sus atribuciones y del *status* de sus miembros.⁹⁷

La capital novohispana se dividió en seis partidos judiciales, cada uno encabezado por un juez de primera instancia nombrado por Calleja, pero la falta de personal capacitado para semejantes labores, los hizo casi inoperantes.⁹⁸

Se introdujo, además, un Tribunal Supremo de Justicia como máxima autoridad judicial, conforme a lo dispuesto por el artículo 241 constitucional, cuyo reglamento se publicó hasta marzo de 1814.⁹⁹

En los ayuntamientos constitucionales también se innovó con los alcaldes, que desempeñaban tareas específicas de justicia en causas civiles, donde hacían las veces de amigables componedores. Como no estaban bien delimitadas las esferas de su competencia, entraron constantemente en conflicto con los jueces de primera instancia.¹⁰⁰

⁹⁵ FERRER MUÑOZ, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, *cit.*, p. 52. El propio tribunal había declarado "herejía manifiesta la soberanía del pueblo", en su edicto del 27 de agosto de 1808, durante la crisis que desembocó en la destitución del virrey Iturrigaray y el encarcelamiento de varios miembros y asesores del Ayuntamiento de la capital mexicana. *Ibid.*, p. 53.

⁹⁶ FERRER MUÑOZ, "El fin del orden constitucional en la Nueva España", *cit.*, p. 134.

⁹⁷ ARNOLD, Linda, "La Audiencia de México durante la fase gaditana, 1812-1815 y 1820-1821", en *Memoria del II Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1980, pp. 361-75.

⁹⁸ FERRER MUÑOZ, *op. cit.*, pp. 133-4.

⁹⁹ SRE, *Const. 1812*, vol. II, pp. 266-80.

¹⁰⁰ *Ibidem.*, p. 137.

Otra problemática en la administración de justicia de este periodo, fue ocasionada por las Juntas de Seguridad y Buen Gobierno creadas para combatir la insurgencia, que terminaron por imponer su autoridad a los órganos constitucionales.¹⁰¹

EL FENÓMENO DE LAS ELECCIONES EN LAS QUE LA VOLUNTAD GENERAL RESULTÓ "PERVERTIDA"

Las primeras elecciones en la Nueva España, se realizaron con el propósito de elegir representantes a las Cortes Generales y Extraordinarias reunidas en Cádiz. El decreto, del 14 de febrero de 1810, apareció en la *Gaceta del Gobierno de México* el 18 de mayo, con la orden de elegir un diputado por cada "cabeza capital de partido" en las provincias, expresión que, por su carácter ambiguo, se interpretó de diferentes formas.¹⁰² El concejo municipal de cada capital elegía a tres candidatos oriundos de la provincia, cuyos nombres eran colocados en una urna, de la cual se escogía, al azar, a uno de ellos.

Entre fines de junio y fines de octubre, fueron electos la mayoría de los diputados novohispanos. En muchos casos, a cada acto lo acompañaron festejos populares, muy parecidos, en ciertos lugares, a los que se realizaron con motivo del juramento constitucional. Cada uno de los seleccionados recibía instrucciones de su concejo municipal, sobre los asuntos que debería ventilar ante las Cortes. Los viáticos correrían por cuenta de sus respectivos municipios.

Debido a las distancias geográficas y a la lentitud de los transportes, previendo que no todos estarían presentes en la sesión inaugural de las Cortes, en calidad de suplentes, se eligieron algunos americanos residentes en la Península. Así, por la Nueva España, participaron en la apertura quince diputados.¹⁰³ Entre los más destacados representantes estuvieron José Miguel Ramos Arizpe, llamado padre del federalismo mexicano, y José Miguel Guridi y Alcocer, apasionado defensor de las libertades de los habitantes del Nuevo Mundo.

¹⁰¹ *Ibidem.*, pp. 137-8.

¹⁰² BENSON, *op. cit.*, p. 12.

¹⁰³ BERRY, Charles R., "Elecciones para diputados mexicanos a las Cortes españolas, 1810-1822", en Benson, *op. cit.*, pp. 18-21.

Las primeras elecciones resultaron sencillas, en comparación con las que vendrían después, para seleccionar a diputados a las Cortes Ordinarias de 1813, a los miembros de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Las diputaciones provinciales estaban inspiradas en las juntas que surgieron en España para combatir a los invasores franceses. Al principio, no existía el propósito de crearlas para los territorios americanos, pero Ramos Arizpe logró que también se introdujeran en ellos, así como la libre designación de los ayuntamientos. De este modo, pretendía conquistar la mayor autonomía política y administrativa posible, pues las concibió como legislaturas provinciales en ciernes. Guridi y Alcocer lo secundó, proponiendo que representaran tan sólo los intereses de sus provincias. No obstante, los diputados españoles limitaron su alcance, por considerarlas peligrosamente cercanas al federalismo, dejándolas en simples juntas administrativas de carácter consultivo. De cualquier modo, los representantes americanos habían conseguido la introducción de instituciones, con vínculos directos con el gobierno central español, algo que, es bien sabido, no existía con anterioridad.¹⁰⁴

Tras arduas negociaciones parlamentarias, se aprobaron seis diputaciones en la Nueva España: una en la capital, que atendería un amplísimo territorio conformado por las provincias de México, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Michoacán, Querétaro y Tlaxcala; otra en San Luis Potosí, encargada de San Luis Potosí y Guanajuato; una más en Guadalajara, a cargo de Nueva Galicia y Zacatecas; la siguiente en Mérida para las provincias de Yucatán, Tabasco y Campeche; otra en Monterrey para Nuevo León, Coahuila, Nuevo Santander y Texas; y la última en Durango, encargada de Chihuahua, Sonora, Sinaloa y las Californias.

Venegas publicó los bandos con los decretos que convocaban a elecciones para diputaciones provinciales y diputados a Cortes, el 10 de octubre de 1812, y para ayuntamientos, cinco días después. De acuerdo con el texto constitucional, los diputados durarían un par de años y participarían en dos legislaturas consecutivas, por tres meses a comenzar en marzo. El nuevo sistema aprobado para elegirlos era complejo. Serían elegidos en forma indirecta en tres etapas correspondientes a los tres niveles de gobierno en las provincias: municipal o parroquial, distrital y provincial. En el caso

¹⁰⁴ FERRER MUÑOZ, *La Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España*, cit., pp. 25-6.

de las diputaciones provinciales, se elegirían diputados propietarios y suplentes en proporción al número de habitantes de cada una.

Las elecciones municipales, convocadas con el fin de relevar a los “regidores y demás oficios perpetuos del Ayuntamiento”, también se realizarían por voto indirecto, pues los electores, nombrados por los vecinos en juntas de parroquia, escogerían a las personas que, a su juicio, “puedan convenir para el mejor gobierno del pueblo”. El número de electores correspondía al “total relativo a la población de todas” las parroquias. El decreto electoral del 10 de octubre preveía el caso de poblaciones en las que, debido a circunstancias particulares sus “vecinos no estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano, podrán sin embargo en este caso elegir entre sí los oficios de Ayuntamiento, bajo las reglas prescritas en esta ley para los demás pueblos”.¹⁰⁵ Esto explica que en ciertos lugares como Cuautla, Amilpa y Yau-tepec, solamente dejaron de votar los esclavos.¹⁰⁶

En efecto, no podían votar todos, salvo excepciones, como la mencionada. La Junta Preparatoria del Distrito de Nueva España, órgano electoral, estimó que la población a considerar para el sufragio sería calculada a partir del censo realizado en 1792, durante el gobierno del virrey Revillagigedo, que arrojaba la cifra de 3.100,844 habitantes, de la que se debían descontar 214,606, pertenecientes a las castas, de donde resultaban 2.886,238 electores. Según la Constitución de 1812, sería electo un diputado a Cortes por cada 70 mil almas, por lo que había que seleccionar a 41.¹⁰⁷

Las primeras elecciones que se organizaron en la Nueva España, fueron las de los ayuntamientos. El primer problema que se presentó a las autoridades fue el de determinar la edad mínima para votar, pues ni la Constitución ni el decreto se habían molestado en fijarla. El jefe político de la capital mexicana, a raíz de una consulta, estableció que para ejercer el derecho al voto era necesario ser jefe de familia y tener cumplidos 25 años, pero luego dio marcha atrás, pues no podía discriminar a nadie si las leyes no lo hacían antes. Otra dificultad significó la cercanía de las fechas en las que se nombrarían electores para los diputados a Cortes y provinciales,

¹⁰⁵ SRE, *Const. 1812*, vol I, pp. 222-5.

¹⁰⁶ LORENTE, *op. cit.*, p. 324, n. 103.

¹⁰⁷ SRE, *Const. 1812*, vol. I, pp. 150-66.

pero la misma autoridad resolvió que los cargos municipales se definirían el 29 de noviembre.¹⁰⁸

El día de las elecciones, después de asistir a la misa prescrita por la Constitución y en presencia de los jueces electorales, los votantes ejercían su derecho. Las personas seleccionadas elegían, a su vez, a los electores municipales, emitiendo un voto a favor de sus candidatos al ayuntamiento. Los que obtuvieran el mayor número de sufragios, participarían, como representantes municipales, en la siguiente etapa electoral. Al finalizar se celebraría otra misa en acción de gracias.

El primer domingo de enero, los representantes electos se reunirían en la cabeza de distrito, para nombrar a los electores distritales, sin que faltara la misa, antes y después de las elecciones, así como la lectura en voz alta de los artículos relativos de la Constitución. La última etapa se debería llevar a cabo el segundo domingo de marzo, en la capital de la provincia, para elegir a los diputados a Cortes.¹⁰⁹

Fernández de Lizardi, antes de que se suspendiera la libertad de imprenta, en el número 8 de *El Pensador Mejicano*, llamó a las autoridades a respetar los resultados de la jornada electoral y a sus compatriotas a no dejar pasar anomalías:

de la libre elección de los ciudadanos de estos compromisarios, depende la justa votación de éstos a los electores; de la justa votación de éstos, debe resultar el justo nombramiento para los *Electores de partido*, de la de éstos últimos pende la acertada elección de *Diputados para las Cortes*, y de la bondad, probidad, justicia y sabiduría de los vocales, se debe esperar la futura felicidad de la nación. Con que cuidado, por amor de Dios, con la más religiosa y escrupulosa observancia en este *primer paso*. Acordémonos, que lo que bien se comienza bien se sigue. Cuidado con las trácalas: no vayamos a salir con que *al primer tapón zurrapas*. Yo sé que hay *muchos ojos, muchas orejas, y muchas plumas* en expectativa de estos actos públicos. Con que cuidado, hermanos.¹¹⁰

Los *Guadalupes*, grupo informante de los insurgentes, participaron subrepticamente en el proceso electoral y los resultados sólo fueron sorprendentes para los españoles. Los veinticinco electores designados eran criollos y, según testimonio de la Audiencia, que no olvidaba el protagonismo de los nacidos en esta tierra, en los sucesos ocurridos en

¹⁰⁸ CUNNIFF, *op. cit.*, pp. 23-32.

¹⁰⁹ *Ibidem*, pp. 27-8.

¹¹⁰ FERRER MUÑOZ, *op. cit.*, p. 242.

1808, todos ellos eran partidarios o simpatizantes de la insurgencia. En su *Informe* del año siguiente, en vista de este y otros sucesos, los oidores calificaron a la voluntad general de los novohispanos, como “pervertida”.¹¹¹ Otros testimonios afirmaron que, al conocer los nombres de los electores, se escucharon gritos que clamaban contra los *gachupines*, y otros favorables a la Virgen de Guadalupe y los caudillos de la insurgencia. También se reportaron desórdenes en Veracruz, Jalapa, Toluca, Querétaro, Zacatecas y Tlaxcala.¹¹²

Venegas, en vista de los informes, declaró nulas las elecciones y ordenó buscar a los alborotadores.¹¹³ También dispuso que prosiguiera en funciones el cabildo de la capital, como si nada hubiera pasado. Las votaciones para diputados a Cortes y diputaciones provinciales, igualmente, quedaron suspendidas.¹¹⁴

El proceso electoral continuó hasta el año siguiente, con Calleja como virrey. Prometió respetar el Código Político y, después de consultar con los fiscales, convocó una reunión de electores parroquiales el 4 de abril de 1813, en la cual designó a los miembros del ayuntamiento, pero no a los electores de partido, los cuales serían electos hasta el 4 de julio. Esta vez se tomaron precauciones para que los resultados no dejaran tan mal parados a los españoles. Para ello se valió, principalmente, de religiosos afines a la causa realista. En casi todas las regiones, excepto Guadalajara, volvieron a ganar los criollos.¹¹⁵

Desde entonces, no sólo las relaciones entre el virrey y el ayuntamiento capitalino, sino también entre gobernadores de las provincias y concejales de elección popular, fueron complicadas, por decir lo menos.¹¹⁶ En Querétaro, fueron encumbrados en cargos municipales personas que habían sufrido cárcel por delitos de traición, pero Calleja se negó a seguir los procedimientos de Venegas, aunque nunca dejó de intentar manipular las elecciones a su conveniencia. El primer día hábil de 1814, tomó posesión el primer cabildo electo de México.¹¹⁷

¹¹¹ “Informe de la Audiencia de México”, *op. cit.*, p. 99, parágrafo 190.

¹¹² FERRER MUÑOZ, *op. cit.*, pp. 238-9, 243.

¹¹³ ALAMÁN resume los pormenores de la jornada. *op. cit.*, vol. III, pp. 136-7.

¹¹⁴ FERRER MUÑOZ, *op. cit.*, p. 240.

¹¹⁵ *Ibidem.*, pp. 105 y 244-5.

¹¹⁶ CUNNIFF, *op. cit.*, pp. 79-90.

¹¹⁷ FERRER MUÑOZ, *op. cit.*, p. 245.

En lugares como México, Puebla y Guanajuato, a los diputados electos a Cortes se les dijo que los municipios carecían de fondos para enviarlos a la Península, pidiendo que los pagaran quienes pudieran; en otros casos, se entregaron los recursos a regañadientes.¹¹⁸ De cualquier modo, lograron viajar siete u ocho de ellos.¹¹⁹

Aunque estos procesos democráticos duraron poco y las autoridades electas tuvieron apenas oportunidades, de demostrar sus facultades de mando y su capacidad para transformar el entorno, como apunta Cunniff, cuando Fernando VII desconoció la Constitución de 1812, no logró “desaparecer el hecho, de que los habitantes de casi toda Nueva España habían saboreado, así fuera fugazmente, lo que es un gobierno local elegido por el pueblo”.¹²⁰

Como si hubiera sido un sueño, o una pesadilla de dos años, los habitantes de la Nueva España volvieron al antiguo régimen, el 10 de agosto de 1814, cuando el virrey Calleja publicó el bando para dar a conocer la noticia, de que Fernando VII había abrogado la Carta de Cádiz. Aunque sólo duró un sexenio su gobierno sin Código Político, para los súbditos novohispanos ya nada sería igual. Aunque llegaran a ensalzar a la gaditana y a las futuras constituciones del México independiente, como utopías con poderes mágicos sobre la sociedad que tocaban, ya fueran liberales o conservadores, jamás volvieron a dudar acerca del valor de ley fundamental, de una Constitución para un Estado moderno.

APÉNDICE

Cómo juraron la Constitución en la capital algunas corporaciones religiosas, civiles y militares, según el relato publicado en la *Gaceta de México*.¹²¹

El Ilmo. y Venerable señor Presidente y Cabildo, Gobernador Sede Vacante de este Arzobispado, en cumplimiento del Real Decreto de las Cortes de la Nación de 18 de marzo de este año [de 1812], después de haber concurrido a celebrar en su Iglesia Metropolitana, el juramento que prestaron a la Constitución política de la Monarquía, el Exmo. Señor Virrey y Real Audiencia el 30 del pasado [mes de septiembre de 1812];

¹¹⁸ SRE, *Const. 1812*, vol. I, pp. 181-201.

¹¹⁹ Berry, *op. cit.*, p. 32.

¹²⁰ CUNNIFF, *op. cit.*, 91.

¹²¹ SRE, *Const. 1812*, vol. I, pp. 40-53.

de haber festejado la publicación de aquélla con la magnificencia, que se anunció en la Gaceta de 1º del corriente [mes de octubre], y de haber dado las providencias oportunas para que se solemnizase en las parroquias con el mayor júbilo y aparato, el juramento que debía hacerse en ellas, señaló la mañana del 5 del corriente para prestar en la misma santa iglesia, el que le correspondía como Gobernador de la Mitra y como Cabildo. Para esto fueron citados con cédula *ante diem*¹²² todos los Señores Prebendados, aún los que se hallaban en *patitur* abierto,¹²³ y todos los Ministros y Capellanes del coro y del altar, músicos y colegiales infantiles, que concurren con puntualidad. El templo amaneció adornado por fuera de banderas, flámulas y gallardetes, y por dentro se iluminó con hachas de cera bien compartidas por todo él, y con velas en todas las arañas, candiles y lámparas de sus tres naves. Delante del altar mayor en que lucían sus candeleros, ramilletes, atriles y palabreros de oro, se colocó una mesa con su tapete de terciopelo carmesí con franjas de oro y encima un devoto, tanto como rico y precioso Crucifijo guarnecido de piedras, y el libro de los Evangelios, y a uno y otro lado asientos cubiertos de terciopelo y galoneados de oro para el Cabildo.

A las siete y media, después de cantada la tercia se celebró la misa conventual, y a las ocho y media las campanas de las dos torres echadas a vuelo anunciaron al público la festividad, hasta las nueve, en que el coro cantó las horas sexta y nona. Concluidas éstas a las nueve y media salieron del coro los Señores Dignidades, Canónigos y Prebendados, con ricas capas pluviales blancas, por la crujía al presbiterio y tomaron en él sus asientos. Los capellanes y demás ministros ocuparon bancas, que estaban dispuestas a lo largo de toda la crujía por la parte interior de ésta, y un inmenso y distinguido pueblo llenaba con devotísima y tierna expectación todo el ámbito del templo. El Secretario del Cabildo, con el libro de la nueva Constitución en las manos, dijo en alta voz: *Juráis guardar y hacer guardar &*; y saliendo de su asiento el Señor Arcediano Presidente, puesto delante de la mesa del Crucifijo y tocando con una mano el pecho y con otra los Evangelios, respondió en voz igualmente alta: *Sí juro*; y retirándose a su lugar, siguieron haciendo lo mismo, de uno en uno y por su orden, los demás Señores Capitulares. Concluido este acto, el Secretario dijo a los Capellanes y demás dependientes: *Juráis guardar &*; y comenzando a subir ordenadamente el presbiterio, tocando los sacerdotes el pecho y

¹²² Antes del día o de antemano.

¹²³ Días de vacaciones o de licencia.

los Evangelios, y los legos los Evangelios y Crucifijo, respondieron cada uno de por sí: *Sí juro*; y se retiraron a sus bancas. En seguida el Señor Canónigo lectoral encargado de la misa, revestido y acompañado de los dos Señores Prebendados ministros del altar, entonó el *Te Deum*, que continuó la música durante la procesión que se formó e hizo alrededor de la nave principal. Siguió la misa, oficiada no sólo de la capilla y orquesta de la catedral, sino de un número extraordinario de voces e instrumentos, que de fuera se buscaron para esta función, y que colocada en una galería balaustrada que se corrió sobre la puerta principal del coro, hacía un grandioso y agradabilísimo efecto.

Al entonarse el *Te Deum* dentro de la iglesia respondieron por fuera todas las campanas y esquilas, cuyos toques se repitieron varias veces en el día hasta la noche, en que se iluminó costosamente todo el edificio exterior de la catedral, a pesar de que un fuerte norte que corría no dejó gozar al público de su hermosa perspectiva. Puede asegurarse que esta función ha sido de las más solemnes que se celebran en esta metropolitana, y que el acto del juramento fue el más respetable, decoroso, tierno y edificante.

Habiendo logrado los individuos de este Excelentísimo Cuerpo [el Ayuntamiento], la satisfacción de haberse distribuido en las catorce parroquias de la capital para hacer respectivamente en cada una, el juramento de guardar inviolablemente en todas sus partes la Constitución política de la Monarquía Española, celebraron este solemne acto con los Señores Curas de ellas, con aquella magnificencia, requisitos y circunspección que el Real Decreto de 18 de marzo de este año previene, y llenos de la mayor complacencia y de unos sentimientos visibles a todo el público, manifestaron la lealtad de su notorio patriotismo y amor a nuestro Augusto Soberano.

Dicho Excelentísimo Ayuntamiento para que, por separado, entre su Corregidor, Alcaldes ordinarios, Regidores dependientes del Cuerpo y demás subalternos de todas clases, se jurara guardar y hacer guardar la referida Constitución, teniendo a la vista las funciones públicas y solemnes, a que cada uno en representación del mencionado cuerpo había asistido, en aquellas iglesias parroquiales de que va hecha referencia, y en las cuales se cantó el *Te Deum*, se exhortó al público y se practicaron las demostraciones prevenidas, acordó que para el día 5 de este mes, en la capilla pública de sus Casas Capitulares, se celebrara por el Capellán de la misma Nobilísima Ciudad una solemne misa, y después de ella, a presencia de todos los susodichos, se leyera la referida Constitución de la

Monarquía Española, y concluido este acto se hiciera el juramento con las formalidades que el susodicho Real Decreto tiene resuelto.

Hízose efectivamente así. Concurrieron los Señores Corregidor, Alcaldes ordinarios, Regidores, Contador, Tesorero, Secretario de Cabildo y todos los demás dependientes del Cuerpo. Los escribanos públicos de esta Audiencia ordinaria, y cuantos empleados hay en ella ocupados, asistieron a la misa, congregados con decoro por el orden, con el método que se había dispuesto en la misma sala capitular, oyeron la lectura de dicha Constitución y después hicieron todos por la parte que a cada uno toca, el correspondiente juramento, que en altas e inteligibles voces se les tomó por el Secretario Mayor de Cabildo, delante de una imagen de Nuestro Señor Jesucristo Crucificado y los Santos Evangelios que estaban ya allí en la misma mesa dispuestos.

En este mismo día, para demostrar el Ayuntamiento el júbilo de tan plausible acto, adornó toda la fachada de sus Casas Capitulares con cornisas de damasco y gallardetes: y en el medio de ellas determinó se pusiese un tablado, decentemente adornado con exquisitas cornucopias de cristal y arañas de plata y con una vistosa y agradable pintura. En él se colocó el retrato de nuestro muy amado monarca, el Señor Don Fernando VII, bajo un dosel de terciopelo, flecos y galones de oro. Dicho tablado se iluminó de noche en lo interior de él con hachas y codales de cera fina, y en lo exterior, como en todo el resto de la expresada fachada de dichas Casas Capitulares, con aceite en distintos vidrios de colores, para que hiciesen la mejor vista, colocándose en todos los arcos, cornisas, pilastras, almenas, balcones, y demás extremos de que se componen, según el orden de la arquitectura que tienen sus vistas, más de cuatro mil y quinientas luces de esta clase; habiendo en dicho tablado una música militar compuesta de veinte instrumentos, que toda la noche estuvieron celebrando la función, la que no se logró completamente como se deseaba y era de esperarse de tan lucidos preparativos, por el mal temporal de agua que en cierto modo la interrumpió, mérito porque el Señor Intendente Corregidor, de acuerdo con los mismos Señores Capitulares, dispuso se volviesen a iluminar las referidas casas y tablado y que en él hubiese la propia música la siguiente noche, en la cual se logró con más satisfacción por todo el público la función.

A beneficio de este Ayuntamiento también se dispuso, que la noche del juramento de la Constitución hecho en sus Casas de Cabildo, se diera una

función en el teatro de esta capital a todo el pueblo que quisiese concurrir a ella, sin que se les exigiera cosa alguna por razón de entrada, y ésta se logró con el mejor orden, gusto y complacencia de los concurrentes, y se autorizó por el Exmo. Señor Virrey de este Reino, cuya superioridad tuvo la bondad de concurrir a ella, acompañado del Señor Intendente Corregidor y del Señor Regidor decano, habiendo salido a recibir a S. E. los demás señores individuos de este Cuerpo.

En el mismo día lo verificaron proporcionalmente las comunidades religiosas de Santo Domingo, San Francisco, San Camilo y la Administración General de Correos, por todos sus individuos, solemnizando con colgaduras e iluminación por la noche. Lo verificaron asimismo los dependientes de la fábrica de puros y la Real Renta de Tabaco, esmerándose ésta en el adorno de la fachada de la oficina, donde se colocó el retrato de nuestro Soberano en el centro de una magnífica perspectiva de ricos tapices, arañas de cristal y plata y varias piezas de poesía alusivas al objeto. A los lados del retrato, custodiado por sus respectivas centinelas, se miraban dos alegorías que en figuras colosales representaba la una al pueblo español, figurado en un héroe armado que luchaba con el poder tiránico del Corso, figurado en una hidra de siete cabezas coronadas, y en el costado el misterioso número de los tres seises del Apocalipsis. La otra representaba a Napoleón con toda la caterva de sus reyezuelos, cabalgando en una sarta sobre el pueblo francés envilecido hasta su última degradación. Los versos alusivos y la iluminación nocturna, que repitió en la siguiente noche del seis, ha sido magnífica y brillante. En el mismo día seis prestó el juramento la comunidad de religiosos de San Agustín, el escuadrón de Querétaro, que marchó en forma, pie a tierra, desde su cuartel hasta la Iglesia de la Merced, donde verificaron su juramento con una solemne función de iglesia, y la oficina de Temporalidades en el convento de religiosos bethlemitas con misa y *Te Deum*, a que asistieron el jefe y dependientes de dicho Cuerpo. Toda la parte del convento en que se halla sita la oficina, se adornó con varios tapices y se iluminó en la noche.

El día cuatro del corriente prestaron los señores Presidente, Diputado y Tenientes de la Junta de Policía y tranquilidad pública de esta capital, el juramento a la Constitución política de la Monarquía, con cuya ocasión pronunció el Señor Presidente este discurso:

“Señores: tengo una indecible complacencia en presentar a VV. SS. la obra más grandiosa que nuestros sabios y prudentes legisladores pudieron concebir; esto es:

la Constitución política de la Monarquía Española, o el código elemental de la felicidad de las Españas, debido al cúmulo de infortunios que por no haberlo tenido nos sobrevinieron.

“En él verán VV. SS. que el grato nombre de ciudadano español, ilustrado ahora por la brillante antorcha de la libertad, se realza con nuevos timbres: ella bien entendida es un presente del cielo, porque de influencia menor no pueden dimanar sus óptimos y prodigiosos frutos. ¿Quién, si no, anima, vivifica y entona el santo amor de la patria? ¿Y quién, inflamando el corazón de los varones fuertes, lo electriza con aquél fuego sacro que destruye y consume a sus enemigos? La libertad civil, origen inagotable de todas las virtudes heroicas: ni la de los Brutos y los Catones, los Pelayos y los Guzmanes tuvieron otro impulso que el de su ardiente amor a una patria libre.

“Hoy logramos esa libertad, y también una perfecta igualdad de derechos que cualquier ciudadano por sí y por todos puede reclamar. Ya pues, no debe haber sabinos ni romanos, criollos ni gachupines, españoles indistintamente son unos y otros desde ahora, que es todo lo más grande y glorioso que un hombre magnánimo pueda pretender; y hermanos han de ser precisamente, puesto que son hijos de una misma madre.

“Desaparezca hasta el menor vestigio de que hubo diferencias que ya no hay ni habrá; así los sentimientos fraternales sucederán a la funesta discordia que incendiara este país, hasta entonces el más tranquilo y venturoso. Tamaña desgracia, parto vil fue de una rivalidad que ahora debe ser condenada a eterno olvido, juntamente con las causas justas o injustas que la produjeron y que ya no existen: sin esto poco habremos logrado, porque se convertiría en mal el bien mismo, siendo cosa cierta que el veneno más activo se forma de la triaca.

“Tal es el don precioso que la divina Providencia, visiblemente empeñada en nuestra felicidad, común y recíproca, nos ofrece: conservémosle, señores, que bien caro nos ha costado: transmitamos fielmente este sagrado depósito a nuestros hijos: con eso nos deberán también el ser político; y cuando descendamos al sepulcro iremos precedidos del dulce consuelo de que ni ellos ni las generaciones futuras han de verse aherrojadas al duro carro de que a nosotros se nos hizo tirar.

“Para que VV. SS. se penetren por sí mismos de estas verdades, y conozcan que la Gran Carta de la nación española excede a todo elogio, acerquémonos ya a abrirla con profundo respeto, instruyámonos después de sus sabias y benéficas instituciones y la juraremos luego con la mayor gratitud y con aquel serio y decidido ánimo, que de suyo exige una materia de incomparable importancia.

“Para esto, Señores, nos hemos reunido.”

Y precedido el juramento dijo lo siguiente:

“Y bien, Señores, hemos leído y jurado la Constitución, y debemos guardarla inviolablemente y hacerla guardar. Ella es por cierto magnífica y muy digna de la majestad del pueblo español. Desgraciados aquéllos que no la reciben y acepten con

la mayor veneración y con el más íntimo reconocimiento. Ya el Soberano agotó el tesoro de sus liberalidades, y los que ahora a tanta beneficencia correspondan con deslealtad o ingratitud, sobre que no merecen vivir entre los hombres, serían reos de lesa nación y harían justísimas, santas y necesarias unas medidas muy diferentes, tan funestas para ellos como sensibles para todos.

“No debemos temerlo; afortunadamente en la puntual observancia de la Constitución se ve comprometido no menos el interés individual que el público.

“Todavía a nosotros nos favorece y nos obliga más especialmente, cuando vemos sancionada la organización de los cuerpos municipales, en los mismos términos que desde este lugar lo propusimos. Ahora sí que sus ilustres individuos, sin agraviar a los actuales, merecerán nombrarse padres de la patria y verdaderos representantes del pueblo, porque él es quien los elige; y ahora justamente podrá fiárseles el cuidado de la seguridad y tranquilidad pública con suma satisfacción y descanso nuestro.

Evidentísimas e incontestables ciertamente son todas estas ventajas; más cuando no lo fuesen tanto, y aún cuando tuviéramos que hacer algún sacrificio para cumplir la Constitución, ¿no la cumpliríamos? Somos españoles y lo hemos jurado”.

El día seis prestaron el mismo juramento con toda solemnidad, el Rector, catedráticos y colegiales del Real Colegio de indios de San Gregorio, con asistencia de su Juez Conservador el Señor Oidor D. Pedro de la Puente y otras personas distinguidas, que pasaron a dicho Colegio luego que concluyó la misa de gracias, y reunida toda la concurrencia en la sala rectoral, dijo el expresado Señor Juez Conservador el siguiente discurso:

Señores: Hoy nos reúne aquí uno de aquellos grandes acontecimientos que hacen época fija y por siempre memorable en la historia de las naciones. Quince siglos corrieron desde que la española se había erigido en monarquía, cuando uno de sus aliados se fingió amigo para ser tirano, y apoderándose a traición de la sagrada persona del Rey, convirtió luego todas sus formidables y monstruosas falanges a subyugar la misma monarquía; bien que ellas se han estrellado en la fidelidad y valor castellano, o por mejor decir, en la visible protección del cielo.

“Las espantosas desgracias producidas por la justísima, santa y necesaria defensa de cuanto hay entre los hombres de más sagrado y de más apreciable, no eran para olvidarlas; y así es que por esto se pensó en el único medio de evitarlas para en adelante.

“Tenía la nación española sus leyes fundamentales y muy buenas; pero el despotismo que todo lo destruye las minó y las hizo olvidar, pudiendo lograrlo más fácilmente por hallarlas desparramadas por varios códigos, pues nunca estuvieron coordinadas en uno solo ni reducidas a un sistema claro y preciso.

“Una Constitución sabia, justa y liberal, formada principalmente de estas mismas leyes, perfeccionada con todas las modificaciones necesarias y oportunas, dispuesta

por un orden y método admirable, y expresada en el estilo más puro y correcto; una Constitución, repito, meditada, discutida, sancionada y publicada por los representantes legítimos de toda la monarquía, viene ahora a garantizar la libertad y la independencia de la nación, la libertad individual o civil, y los derechos imprescriptibles de todos sus ciudadanos, que ya son iguales. Y ciertamente no sabré decir si nuestros augustos legisladores me parecen más grandes oponiendo sus esfuerzos a los del impío e inicuo invasor, que estableciendo y fijando para siempre una felicidad común y recíproca entre todos los habitantes de las Españas.

“Ved aquí, Señores, cómo yo defino la Constitución política de la Monarquía Española, esto es, el grandioso monumento de la sabiduría y de la experiencia que acabáis de jurar. La hemos adquirido a costa de sacrificios sin cuento, y por el precio de la sangre de muchos millares de héroes, y puntualmente me están oyendo algunos que por sostenerle derramaron la suya en el campo del honor.¹²⁴ Ahora juzgaréis si debemos conservarlo.

“A vosotros, respetables Ministros del Señor, que a un carácter tan sagrado y eminente unís la cualidad de maestros de estos jóvenes, poco necesito decirlos: el Gobierno es justo, conoce vuestra conducta y no dejará de apreciarla. Bien sabe, Señores, que corre a vuestro cargo el dirigir estas tiernas y dóciles plantas hacia la virtud y hacia la ilustración, tanto con la ciencia de vuestras obras como con la disciplina de vuestra fe. Ni duda que vuestro santo celo se ejercita con la mayor energía en combatir con vuestras armas peculiares, la sacrílega impiedad de algunos falsos doctores, que emplean las suyas en corromper de todos modos a los incautos, para arrastrarlos a una rebelión que, si no se extingue, hará infeliz a una y otra España.

“Antes de ahora, como dignos ministros del Evangelio, defendíais constantemente la causa de Dios, pues, según la frase de un sabio prelado americano, se acabaría aquí la religión, si los rebeldes prevalecieran; y defendíais también a la patria destrozada por ellos. Pero con mayor seguridad lo haréis cuando una absoluta igualdad, la verdadera independencia declarada y protegida por la Constitución, han desvanecido todas las quejas anteriores y aún los pretextos. Ya no puede intentarse novedad que no sea el más enorme crimen, o para decirlo breve y claro, una subversión total del buen orden y una completa anarquía eclesiástica y civil. Espero, pues, celosos maestros, que haciendo frente a los artificios de la seducción que ya no pueden hallar ni apariencia de fundamento en qué apoyarse, no dejaréis de inspirar y de predicar a todos la debida fidelidad a la Constitución y al Rey, la obediencia a las leyes y el respeto a las autoridades establecidas.

“Vosotros, jóvenes queridos, que interesáis toda mi sensibilidad, prestadme vuestra atención: habéis hecho un solemne juramento, cosa, entre españoles, muy seria y muy formal; poco os costó el hacerlo, y menos os ha de costar el cumplirlo; porque todo lo que prometisteis fue el ser felices. Vosotros sois, por decirlo así, los hijos predilectos de la gran casta del pueblo español: siempre debisteis especial cuidado

¹²⁴ Había entre los concurrentes varios caballeros oficiales, y entre otros los señores Brigadier D. Juan José de Olazábal y Coronel D. Basilio Ballón, cuyos servicios en la guerra de la Península son bien notorios. (Nota de la *Gaceta*).

al Gobierno, a este Gobierno a quien vanamente intentan derrocar sus enemigos y los vuestros. Él es quien, sacando a vuestros mayores de la mísera situación en que no merecían estar sumidos, tomó el encargo de tutores de sus hijos, y os fundó y dotó este Colegio consagrado expresamente a vuestra educación religiosa y política. Ya vuestros respetables maestros, haciendo justicia a las virtudes de sus padres, os habrán dicho que ninguna otra nación conquistadora dictó jamás leyes tan benéficas como las de estos dominios, ni menos se ocupó en tales establecimientos. Buscadlos en cualquiera otra colonia, y en vez de ellos hallaréis que todos los empleados de alguna importancia vienen de la metrópoli, a la que necesitan acudir cuantos hayan de estudiar o hacer cualquiera otro progreso.

“Pero todo era nada para lo que ahora habéis conseguido. Sabed que se os eleva a la más alta jerarquía. Sois ya ciudadanos españoles con voz activa y pasiva, y con opción a todas las dignidades y empleos de la monarquía; ninguno es más que vosotros, y quien os iguale llegó a lo sumo.

“A pesar de eso, habrá todavía algunos malvados que pretendan seducir vuestra inocencia; y, siento decirlo, tal vez lo pretenderá uno u otro padre. Semejantes hipócritas, para precipitaros en su favorita traición, os querrán persuadir que es justa; que basta que ellos lo digan y que gozan de un asilo personal que los hace siempre inviolables.

“Cierto es que tales hombres fueron consagrados a la virtud y a la verdad, pero se han prostituido a los más torpes vicios y a la mentira, como lo veréis observándolos de cerca y como lo han calificado todos sus preladados. Por lo mismo, éstos, viendo profanada la santa dignidad del sacerdocio, tuvieron la necesidad de anatematizarlos, para que, no pudiendo ser tratados ni oídos, tampoco puedan contaminar a nadie con su mortífero veneno: con lo que, y por tan gravísimos delitos, perdieron todos sus fueros y privilegios, que no se concedieran para casos semejantes. Nunca, hijos míos, hubo hombres autorizados por Dios para asesinar impunemente a la patria, porque nunca su Divina Majestad decidió la destrucción del género humano, como era preciso para convenir en esa pestilente, impía y absurda doctrina. Tanta es la injuria que con ella se hace a la infinita bondad y justicia del Ser Supremo, y tanta la que las leyes eclesiásticas y civiles le harían si hubiesen podido establecer ese privilegio irritante, monstruoso y exterminador.

“Ahora bien, hijitos, respetad a los señores Sacerdotes mucho, que siempre son objeto de vuestra veneración y en respetarlos no cabe exceso; más, no puedo articularlo sin lágrimas, tenemos los enemigos hasta dentro del santuario de la religión; y para el caso en que algunos de éstos, vestidos de oveja, se convierta en lobo, acordaos de lo que a todos nos enseñó el Ilmo. Cabildo Gobernador en su carta pastoral de 10 de septiembre del año último, refiriendo las palabras que antes dijo el venerable Palafox, que fue un Obispo muy sabio y virtuoso, y muy amante de vuestros padres. Un ministro del Santuario, criminal, dice, es un capitán de Lucifer, un demonio encarnado. Vuestros maestros, supongo, os habrán explicado y os explicarán día y noche todas estas verdades, como es su obligación. Así que yo me limito a daros un aviso. Atended: si cualquiera, sea quien fuere, os intentare seducir con tales apariencias, sin perjuicio de ponerlo inmediatamente en noticia de los jue-

ces correspondientes, debéis responderle a este modo: "Nosotros somos ciudadanos españoles, y por serlo tenemos amor a la patria, que ya es libre e independiente; somos justos, benéficos, leales al Rey y obedientes a las leyes; respetamos las autoridades establecidas; y sobre todo, somos fieles a la Constitución política de la Monarquía Española y la hemos jurado.

El Padre Rector contestó manifestando la gratitud de todos los individuos del Colegio, al distinguido honor que se les dispensaban, y protestando de nuevo su fidelidad a la Constitución. El Señor Arcediano de esta Santa Iglesia, que también concurrió, hizo otro breve pero enérgico discurso, apoyando lo expuesto por el Sr. Juez Conservador, con lo que concluyó el acto.

El día 7 del corriente lo prestó el Director y empleados de la Real Lotería, con misa solemne y *Te Deum* en la iglesia de S. Agustín, para cuya solemnidad se adornó la casa de su oficina con un vistoso tablado, que hacía base al trono en que se colocó el retrato de Nuestro Católico Monarca, custodiado de dos centinelas.

En el fondo se pusieron a los lados dos grandes espejos, que juntos con las cornucopias y arañas de cristal, formaban una hermosa perspectiva que hacía resaltar las alegorías distribuidas en el centro y ángulos de la base: la primera representaba a la nación española en la figura de una matrona hermosa, que escribía la Constitución sobre un mundo que llevaba este mote: *unus jam sufficit orbis*, explicando con las traducciones laterales al pie de los espejos, que decían: *antes no te bastaba un solo mundo, hoy mandas uno, pero sin segundo*, aludiendo a la unión de ambas Españas, formando una sola Monarquía. En los ángulos se colocaron cuatro estatuas, representando las del frontis a Mercurio y Apolo con sus respectivas insignias. Otras estatuas se situaron en los balcones laterales con sus respectivas alusiones y escogidos versos. En la noche de aquel día y la siguiente se iluminó completamente este tablado, disponiendo una de las mejores músicas militares, que sostuvo las serenatas hasta las once de la noche en medio de un numeroso concurso de todas clases.

El Ilustre y Real Colegio de Abogados lo verificó en el mismo día, citándose *ante diem* a todos sus individuos, que reunidos en la Casa Rectoral se leyó la Constitución íntegramente por el Abogado Secretario, y de allí se dirigieron en una lucida comitiva a la iglesia de San Francisco, donde, recibidos por la comunidad, prestaron el juramento, tocando los Santos Evangelios en la forma prescrita, a que siguió una procesión,

cantando el *Te Deum* los religiosos de aquel convento. Concluido el santo sacrificio, volvió la comitiva a la Casa Rectoral, la que se había adornado magníficamente con varios tapices, estatuas, arañas de cristal, flámulas y gallardetes, y a proporción todas las casas de los individuos, prevenidos de la iluminación de la noche, singularizándose la del Sr. Rector a satisfacción de este Ilustre Cuerpo, a quien, por su particular incumbencia, toca la observancia de nuestra liberal Constitución.

En la tarde del mismo día (7 de Octubre) lo prestaron también los profesores de medicina, cirugía, farmacia y flebotomía, reunidos en la casa del Sr. Presidente, el cual, acto continuo, dijo un corto y sencillo discurso sobre lo grande y magnífico del objeto; sobre las felicidades que prometía a uno y otro hemisferio un monumento en que se disputaban la preferencia, la sabiduría de la nación española, su libertad y sagrado entusiasmo de que apenas hay ejemplo en la historia, y a consecuencia sobre el cumplimiento fiel de la Constitución que se acababa de jurar, con lo que se desempeñaría el carácter de español, fiel a la patria y buen servidor del Rey. Posteriormente se dirigió la concurrencia a la iglesia del convento de Santa Clara, en donde, recibido el Real Tribunal con sus dependientes y subalternos con el decoro de estilo, se cantó un *Te Deum* con el regocijo que anticipadamente se había significado en el adorno del Tribunal y casas de todos los facultativos. Al día siguiente se celebró con toda solemnidad, una misa de gracias, patente el divino Señor Sacramentado y sermón análogo al objeto, que costearon los profesores, en la misma iglesia de Santa Clara, colocándose en el presbiterio la imagen de nuestro suspirado monarca el Sr. Don Fernando Séptimo con la correspondiente guardia. Concluyó todo con los repiques a vuelo, e iluminación del Tribunal y casas de todo profesor, a que se prestaron gustosos también los vecinos de la calle y casa del Sr. Presidente, donde se halla el Tribunal.

El día 8 del próximo mes pasado octubre lo prestó el Señor Contador General del ramo de Azogues, con todos sus dependientes en la sala de su contaduría, adornada decentemente al intento y habiendo hecho dicho Señor Contador, después de leída la Constitución, un breve, pero enérgico discurso, exhortando al cumplimiento de ella, y haciendo ver las felicidades que prometía a uno y otro hemisferio. Concluido este acto, se dirigieron en forma a la capilla de Nuestra Señora de los Dolores, del Real Palacio, donde se celebró una solemne misa cantada con *Te Deum*, en acción de gracias al Todopoderoso.

El día 9 de octubre lo verificó la Real y Pontificia Universidad en claustro pleno citando con cédula *ante diem*, y previniendo a todos los Doctores que adornasen sus casas e iluminasen en la noche, como se efectuó, singularizándose en [*sic*] la Casa Universidad, en cuya capilla se celebró el santo Sacrificio de gracias con *Te Deum*.

Lo verificó también en esta fecha el cuerpo de plateros, esmerándose en el adorno e iluminación de toda la calle que comprende sus principales talleres.

También lo prestaron este día el Sr. Ministro y dependientes del Juzgado General de Naturales, celebrando la misa de gracias, después de haber jurado en la capilla del Real Palacio.

El día 10 lo verificaron los jefes, oficiales y dependientes del oficio de Gobierno, unidos con los agentes del número de esta Real Audiencia, en la capilla de militares inválidos del Real Palacio, y adornado uno de los principales salones del oficio, donde se colocó bajo dosel el retrato de nuestro Augusto Soberano y se dio una música militar toda la mañana.

El día 11 lo verificó el Real Colegio de Escribanos, citados sus individuos con orden previa del Rector Lic. D. José Burillo, para que adornasen sus casas en particular y las iluminasen en la noche, como se efectuó, con particularidad en la Casa Rectoral. En la mañana concurrieron al templo de San Agustín; después de haber leído la Constitución y prestado el juramento en la forma prescrita, se procedió al santo sacrificio de gracias con *Te Deum*, celebrado con toda solemnidad y pompa del culto.

El día 13 del mismo lo verificó el Apostólico y Real Tribunal de la Santa Cruzada de este Arzobispado, congregados en él el Sr. Dr. D. Juan José de Gamboa, dignidad de Maestre Escuelas de esta metropolitana, Juez Apostólico principal y Comisario Subdelegado General de la Santa Cruzada, Subcolector de medias anatas y mesadas eclesiásticas, y Cancelario de la Real y Pontificia Universidad; el Sr. D. José Mesia, del Consejo de S. M., Oidor de esta Real Audiencia y Asesor del mismo Tribunal; el Sr. D. Ambrosio Sagarzurieta, de [*sic*] Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, del Consejo de S. M. y Fiscal de su Real Hacienda; el Sr. D. José María Bucheli, Contador Mayor honorario del Real Tribunal y Audiencia de Cuentas y Tesorero del Ramo, y el Notario Mayor de Cruzada y demás Ministros subalternos, solemnizándose esta función con un exquisito refresco en la casa del Sr. Comisario, que se adornó en este

día y se iluminó por la noche en demostración de júbilo y regocijo por tan plausible acto.

El día 14 del mismo lo verificaron los tres batallones de patriotas de infantería y dos escuadrones de caballería, a cuyo efecto se reunieron en la plazuela de San Pablo. Leída la Constitución en el centro del gran cuadro que formaban, concluyeron con un vivo fuego graneado de bastante duración. Los Comandantes respectivos determinaron que los costos de iluminación y tablados con que otros Cuerpos han celebrado su juramento, se invirtiesen en vestir a muchos pobres patriotas que carecen de los medios suficientes.

El mismo día lo prestó el Colegio Mayor de Santos. Adornada su capilla con toda magnificencia, y reunidos allí los antiguos y actuales colegiales, se leyó por el Secretario el decreto del Consejo de Regencia relativo a este acto, y a consecuencia juraron en manos de su Rector sobre los Santos Evangelios obedecer y guardar la Constitución. Inmediatamente se entonó el *Te Deum* a toda orquesta y se cantó una misa con la mayor solemnidad. El Colegio, deseoso de dar un público testimonio de la gran parte que tomaba en la celebridad común, con que las corporaciones de esta capital han aceptado este nuevo Código, dispuso que se levantase un tablado de dos cuerpos: en el superior aparecía una glorieta de tres vistas, cuya balaustrada en las extremidades de la principal sustentaba cuatro hermosas estatuas de yeso, las que, como emblema del candor y sencillez, conducían suavemente la vista del centro de la glorieta, ocupado por una estatua en medio de relieve de nuestro amado soberano Fernando VII, colocada bajo un rico dosel de terciopelo y sobre un majestuoso telliz de lo mismo. El tablado inferior lo llenaba un lienzo alegórico de la felicidad que nos prepara la Constitución. El fondo presentaba la vista de un anchuroso mar terminado por los rojos celajes del oriente. Hacia la derecha aparecía la España puesta de firme sobre un mundo, y a la izquierda la América sobre otro bien distante del primero, y el libro de la Constitución, interpuesto entre ambas y sustentado por sus manos, manifestaba unir las con íntimos lazos de amistad y dependencia.

Al lado de España se veía una gran embarcación expresiva de la actividad de su comercio, y al de la América la cornucopia de Amaltea, arrojando por tierra los preciosos frutos de sus dos reinos, vegetal y mineral. Una banda tirada graciosamente al aire ofrecía este oportuno epígrafe: *Aunque la mar las separa, la Constitución las une*. Una completa iluminación distribuida con gusto en el tablado y fachada, y una orquesta

de música militar escogida, dieron todo el golpe de vista a la decoración y completaron la suntuosidad del espectáculo a satisfacción del numeroso concurso que lo presenciaba.

El 15 del pasado octubre, por la tarde, en la casa de la Comandancia de militares inválidos, presente su Comandante Don Pedro Vargas, recibió a la oficialidad y capitanes de las dos compañías en su sala, ricamente adornada de tapices y pantallas con marcos de plata y un rico dosel con el retrato de nuestro Rey, bancas forradas de terciopelo carmesí, y por la tarde de la calle toda ella con gallardetes, cortinas en los balcones y tablado para la música. Las dos compañías atentas, leída por el Secretario destinado, la Constitución, hicieron su juramento con toda solemnidad, primero el Comandante, Capellán, Asesor capitanes y oficiales, y después los sargentos y soldados. Concluido el acto, siguieron las músicas e iluminación toda aquella noche. El día 16, juntos todos en dicha casa del Comandante, a las nueve de la mañana, se dirigieron en una vistosa comitiva para el Real Palacio, donde estuvo la Real Capilla de Nuestra Señora de los Dolores, que es su parroquia; allí su Cura Capellán castrense y del Real Palacio, con acompañamiento de clérigos, los recibió a la puerta. Ya estaba desde por la mañana el Divinísimo Señor Sacramentado patente y la capilla adornada completamente, y luego que llegó el acompañamiento se celebró el santo sacrificio de gracias, oficiando con una orquesta particular, a que se unió la vistosa iluminación de la capilla, salvas de fuego y repiques de campanas. El celebrante, capellán del mismo cuerpo, D. Anastasio Rodríguez de León, predicó antes del Ofertorio la plática de estilo, y concluida la función salió a dejar al Comandante y oficialidad en la misma forma que los había recibido, y obsequiándolos además con varios ejemplares impresos de unas octavas alusivas al objeto de la celebridad.